RADICADO: 2021-0201
DEMANDANTE: PEDRO NEL OSPINA CALLEJAS
DEMANDADO: IFCO –IFCO SYSTEMS COLOMBIA S.A.S
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, 2 de junio de 2021.
La Secretaria,

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y examinada la demanda presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020, por lo cual el Despacho procederá a admitir el trámite del presente proceso.

Se observa también que junto con la presentación de la demanda, el señor PEDRO NEL OSPINA CALLEJAS presenta solicitud de amparo de pobreza manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que implica un proceso ordinario laboral así como la necesidad de acceder al servicio de defensoría pública por parte de la defensoría del pueblo.

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza y señala:

> *"Artículo 151. Procedencia*
>
> *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso y deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P.

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó de forma personal por el demandante, en escrito separado, al momento de la presentación de la demanda, quien además afirmó bajo juramento que no cuenta con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas a quienes por ley se les debe alimentos.

Así las cosas como quiera que se cumple con los requisitos anotados se concederá el amparo de pobreza solicitado.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

1- ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de única instancia promovida por PEDRO NEL OSPINA CALLEJAS a través de apoderado judicial, en contra de IFCO – IFCO SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

2- NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada IFCO –IFCO SYSTEMS COLOMBIA S.A.S, en los términos del Código de Procedimiento Laboral y el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.

3- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado el señor PEDRO NEL OSPINA CALLEJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

4- RECONOCER personería a la defensora pública Dra. EVELYS JUDITH ACUÑA ALTAMAR, en los términos y condiciones del poder conferido por la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Junio 3 de 2021

Estado No. 74

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc0b0cff5baa202b30eaee637ae8dc3e2231e7164c06de4dec9161455796fac0
Documento generado en 02/06/2021 03:53:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica